

Acción: Validez de actos administrativos
Asunto: **Juicio de Admisión**
Radicación: 17-001-23-33-000-2021-00155-00
Demandante: Departamento de Caldas
Demandado: Municipio de Chinchiná- Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto I: 87

Encontrando cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 1333 de 1986, **ADMÍTASE** la presente solicitud de Validez instaurada por el señor GOBERNADOR DE CALDAS frente al Acuerdo municipal de Chinchiná— Caldas 004 del 14 del 31 del 31 de mayo de 2021 " *Por el cual se exalta a un ilustre exconcejal y se da su nombre a la plaza de mercado del Municipio de Chinchiná, Caldas*".

De conformidad con lo establecido en el numeral I del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, se dispone la **FIJACIÓN EN LISTA** por el término de diez (10) días, durante los cuales el Procurador Judicial de la 'Corporación y cualquier otra autoridad o persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo mencionado, y solicitar la práctica de pruebas.

NOTIFIQUESE personalmente al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda a las siguientes personas y entidades:

AL MINISTERIO PÚBLICO al buzón del correo electrónico que repose en los archivos de la Corporación; al **ALCALDE MUNICIPAL DE CHINCHINÁ— CALDAS** al buzón de correo electrónico (notificacionjudicial@chinchina-caldas.gov.co)

CONCEJO, ALCALDÍA Y PERSONERÍA DE CHINCHINÁ al buzón de correo electrónico

AI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS por estado electrónico, y enviar mensaje al correo oficial para notificaciones judiciales.

SE REQUIERE que la Gobernación de Caldas para que dé cumplimiento al artículo 35.8 de la Ley 2080 de 2021.

INFORMAR sobre la existencia del presente proceso a la comunidad interesada a través de la página web de la Rama Judicial, de la Alcaldía Municipal y la publicación del aviso en la Alcaldía.

Se reconoce personería jurídica al DR JOSÉ RICARDO VALENCIA MARTINEZ, con cedula de ciudadanía 16054.083 y T.P 122.387 del CSJ, para actuar en nombre y representación del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 2 Exp).

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>No. _____</p> <p>FECHA: _____</p> <p>SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Julio 13 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-33-001-2019-00220-02
Demandante: BLANCA MARGARITA SANTA DE BOTERO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FNPSM



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A.S. 166

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales el 04 de diciembre de 2020 (visible a Archivo PDF 7 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna el 16 de diciembre del 2020 (visible a Archivos PDF 08 y 09 del ED).

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14/07/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 1 cuaderno.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00668-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Ugpp

Accionado: Wilson Jairo Giraldo Buitrago

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 11 de mayo de 2020 (fls. 380 - 387 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia del 23 de agosto de 2018, proferida por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Díez Vargas', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 3 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2014-00192-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Edinson Rafael Pitre Montero

Accionado: Direccion Territorial de Salud de Caldas

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 29 de mayo de 2020 (fls. 228 a 242 del presente cuaderno), la cual confirmó parcialmente la sentencia proferida en primera instancia el 10 de octubre de 2016, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

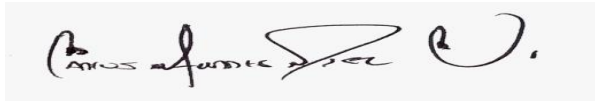
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS', is centered within a light gray rectangular box.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2014-00468-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Ana Milena Marín Hincapié

Accionado: Sena

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 08 de agosto de 2020 (fls. 417 - 426 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia el 22 de junio de 2018, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES DIEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00052-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Guillermo León Arenas García

Accionado: Ugpp

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección "A", en providencia de 14 de septiembre de 2020 (fls. 179 - 184 del presente cuaderno), la cual confirmó el auto proferido por esta Corporación el 28 de enero de 2016, donde se negó el llamamiento en garantía propuesto por el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto pasar al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE




AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS', is centered within a light gray rectangular box.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00262-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: José Joaquín Trejos Valderrama

Accionado: Ugpp

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 06 de agosto de 2020 (fls. 342 - 348 del presente cuaderno), la cual revocó la sentencia proferida en primera instancia el 03 de marzo de 2017, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

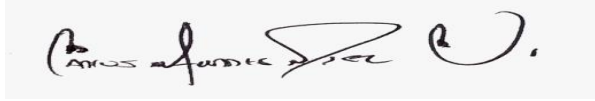
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Díez Vargas', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 9 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00351-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Luis Roberto Rivas Montoya

Accionado: Nación – Procuraduría General de la Nación.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, en providencia de 13 de agosto de 2020 (fls. 2509 - 2529 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia del 26 de abril de 2019, proferida por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES DIEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRES DíEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00384-00

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Ugpp

Accionado: Beatriz Suescun de Valencia

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 21 de mayo de 2021 (fls. 398 - 409 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia del 29 de junio de 2017, proferida por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 1 cuaderno.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00488-01

Acción: EJECUTIVO

Accionante: WILLIAM DE JESUS JARAMILLO LOPEZ

Accionado: COLENSIONES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 30 de octubre de 2021 (fls. 95 - 106 del presente cuaderno), con la cual confirmó el auto del 16 de marzo de 2018, proferido por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES DIEZ VARGAS', is displayed on a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00249-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Amparo García Hoyos

Accionado: Colpensiones

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 08 de octubre de 2020 (fls. 180 - 183 del presente cuaderno), la cual revocó la sentencia proferida el 18 de mayo de 2017, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES DIEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00322-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Ligia Gutiérrez Enciso

Accionado: Ugpp

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 10 de septiembre de 2020 (fls. 346 - 355 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia proferida en primera instancia el 23 de marzo de 2018, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRES DIEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 2 cuadernos.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRES DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00333-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Lilia del Socorro Serna Betancur

Accionado: Nación – Ministerio de Educación y otros.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “A”, en providencia del 29 de octubre 2020 (fls. 187- 193 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia del 28 de septiembre de 2018, proferida por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS', is written over a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado.

Consta de 1 cuaderno.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00530-01

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Accionante: Luz Mery Noreña Muñoz

Accionado: Nación – Ministerio de Educación y otro.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: AUGUSTO MORALES VALENCIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, Sección Segunda Subsección “B”, en providencia de 23 de octubre 2020 (fls. 192 - 198 del presente cuaderno), la cual confirma parcialmente la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2018, por esta Corporación.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUGUSTO MORALES VALENCIA
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 122

FECHA: 14-07-2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Díez Vargas', is centered on a light gray rectangular background.

CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Expediente electrónico.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2021-00101-00

Acción: Cumplimiento

Accionante: Industria Ecológica De Reciclaje S.A.S.

Accionado: DIAN

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 11 de junio de 2021 (No. 01 del Cuaderno Consejo de Estado del Expediente Electrónico), que rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia dictada el 6 de mayo de 2021 por esta Corporación (No. 13 E.E.).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 122 del 14 de julio de 2021.

Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 17-001-23-33-000-2017-00671-00.
Demandante: **German Arcila Marín**
Demandado: **Departamento de Caldas**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: PUBLIO MARTIN ANDRES PATIÑO MEJIA

Manizales, treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte uno (2.021).

A.S. 165

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P, el Despacho aprueba la liquidación realizada por el secretario de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Publio Martín Andrés Patiño Mejía', is written over a light grey background. Below the signature, the name 'PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA' is printed in a bold, black, sans-serif font.

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 229

Asunto: Concede apelación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 17001-23-33-000-2018-00543-00
Demandante: Francisco Javier Giraldo Gallego
Demandados: Nación –Ministerio de Educación Nacional
Departamento de Caldas.


Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, por su oportunidad y procedencia, **CONCÉDESE** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Tribunal el 21 de mayo de 2021.

En firme esta providencia, por la Secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Consejo de Estado, para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RAMÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> No.122 FECHA: 14/07/2021  CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS Secretario (e)

Firmado Por:

**AUGUSTO RAMON CHAVEZ MARIN
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e0414435f43ba242442cc8fcb539ccbc2a1102751997edd9fe5ceeb01a94fba

Documento generado en 13/07/2021 09:00:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00146-00
CLASE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SARAY JULIETH MORALES CASTAÑO
DEMANDADO	ESE HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE - CALDAS

Pasa el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Solicita la parte actora, se declare la nulidad del oficio ficto o presunto por medio del cual la **ESE HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE - CALDAS** negó el reconocimiento del contrato realidad que existió entre la señora Morales Castaño y dicha entidad.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ en su artículo 162, modificado por la Ley 2080 de 2021, determinó los requisitos de la demanda en los siguientes términos:

ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán

¹ También CPACA

indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la sentencia de unificación CE-SUJ2 25 de agosto de 2016², la cual establece que en los contratos realidad, no existe caducidad por comportar una prestación periódica, en la determinación de la cuantía debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 157 del CPACA que dispuso lo siguiente:

“Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el

² Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de unificación jurisprudencial de 25 de agosto de 2016, Consejero Ponente: Carmelo Perdomo Cuéter.

valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.

Revisado el escrito de demanda observa este Despacho que la misma adolece de:

1. No estima la cuantía conforme al artículo 157, esto es, tasarla teniendo en cuenta los últimos tres años anteriores desde la presentación de la demanda, explicándole al despacho detalladamente los elementos que le permiten establecer dicha suma de dinero.

Por lo anterior, se le solicitará al actor, so pena de rechazo, que dentro del término de diez (10) días, corrija la demanda en el sentido de:

1. Estimar la cuantía de forma detalla y conforme al artículo 157 del CPACA indicándole al Despacho los elementos que le permiten establecer la misma.

Deberá además aportar las correcciones sobre la cuantía, y la demanda integrada en solo escrito, la cual además deberá allegar de igual forma constancia de envío del mismo al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Caldas,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura **SARAY JULIETH MORALES CASTAÑO** contra **EL HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO ESE- CALDAS**.

2. ORDENAR la corrección de la demanda, para que la parte accionante en un término de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Estimar la cuantía de forma detalla y conforme al artículo 157 del CPACA indicándole al Despacho los elementos que le permiten establecer la misma. Deberá además aportar las correcciones y la demanda integrado en solo escrito y deberá allegar de igual forma constancia de envío del mismo al demandado.

3. RECONÓCESE personería jurídica al abogado **JONIER ALEJANDRO RAMÍREZ ZULUAGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.106.622 y portador de la T.P n.º 219.274 del C.S. de la J., para actuar en representación de **SARAY JULIETH MORALES CASTAÑO** en los términos y para los fines del poder a él conferido (memorial obrante en el PDF número 02 del expediente digital).

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandante por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 122 del 14 de julio de 2021.

Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Firmado Por:

**CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58b7b501933396d7b69190e17a426c3e13861ffdfdb7ef1db6d342c1dca84d

Documento generado en 12/07/2021 05:44:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**